



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADA: LAURA LOCUMI ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00636-00

Proviene del Juzgado Primero Civil Municipal, quien remite la actuación por carecer de competencia en factor cuantía.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P identificado con NIT. 891.180.001-1, contra LAURA LOCUMI ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.312.580, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero relacionados a continuación:

- Por el capital de CUATRO MILLONES STECIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VENTITRESPESOS M/CTE (\$4.726.723), correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.52464306.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) LAURA LOCUMI ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.312.580 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LAURA LOCUMI ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.312.580, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cédula de ciudadanía número 12.112.273 y T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.081.157.700 con T.P. No. 346.484 expedida por el C.S.J y MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía 1.075.291.466 y T.P No. 337.930 para solicitar información, solicitar y retirar copias, retirar demandas, retirar oficios, presentar documentos y demás.

SEPTIMO: ABSTENERSE de autorizar a las demás personas relacionadas por el profesional del derecho hasta tanto aporten prueba sumaria de su calidad de estudiantes y/o profesionales en el derecho conforme el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO